



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil dos (2020)

**Ref. Sucesión Nro. 11001-40-03-075-2016-00186-00
Proveniente del Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá**

Vista la actuación procesal, el Despacho hace las siguientes **precisiones**:

1º Advertir a los señores Erick Andrés Pérez Álvarez y Myriam Stella Álvarez Cepeda que teniendo en cuenta que la presente sucesión es de menor cuantía **deberán** actuar a través de su apoderado judicial tal y como lo establece el artículo 73 del Código General del Proceso, y se **conmina** al abogado Henry Javier Rodríguez Jiménez para que asesore en ese sentido a sus clientes.

2º Fijar el día **30** de **Septiembre** del **2020**, a la hora de las **10:00 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos conforme con el artículo 501 del Código General del Proceso. A la audiencia deberán comparecer los interesados de conformidad en el artículo 1312 del Código Civil.

Advertir que la audiencia se llevara a cabo en la sede judicial tal y como lo prevé el **parágrafo** del artículo 1º del Decreto 806 de 2020¹, toda vez que el Juzgado no cuenta con las herramientas tecnológicas para realizarla de manera virtual, para ello las **partes** deberán cumplir con los **protocolos de bioseguridad** establecidos por el Gobierno Nacional, las entidades distritales y regionales.

3º El inventario deberá ser elaborado de común acuerdo por los interesados, por escrito en el cual se indicaran los valores que se le asignen a los bienes, acompañados de los medios de prueba que los soporte e igualmente se incluirán los activos y pasivos que se pretendan denunciar, atendiendo lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 501 ejusdem.

4º La parte interesada allegará el inventario por escrito, cinco (5) días antes de la fecha fijada en el numeral primero de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

¹ Decreto 806 de 2020 **Parágrafo. En aquellos eventos en que los sujetos procesales o la autoridad judicial no cuenten con los medios tecnológicos para cumplir con las medidas establecidas en el presente decreto o no sea necesario acudir a aquellas, se deberá prestar el servicio de forma presencial**, siempre que sea posible y se ajuste a las disposiciones que sobre el particular dicten el Ministerio de Salud y Protección Social, el Consejo Superior de la Judicatura, los Centros de Arbitraje y las entidades con funciones jurisdiccionales. Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial en los términos del inciso anterior.

(2-2)

N.S

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. ~~055~~ Hoy ~~07 SET. 2020~~ a la
hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria


LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS